



Perspectivas de seguridad social en un mundo global para acciones locales: glocalización

por Gabriela Mendizábal Bermúdez

“La seguridad social es un gran invento. Sin ella, no se despliega la libertad de las personas y es fundamental para construir la igualdad social”¹

La seguridad social ha evolucionado en cada país según las necesidades que ha marcado el contexto histórico, pero su principal fin permanece incólume: la elevación de la calidad de vida de cada uno de los individuos de la sociedad. Es decir, la seguridad social es la conciencia organizada de un pueblo y debe proteger en forma de un seguro o técnica de protección social a los individuos al presentarse cualquier riesgo, que la propia colectividad reconoce como riesgo social.²

Hoy en día debemos hablar entonces de esa conciencia organizada que reconoce riesgos con carácter social y la necesidad de salvaguarda de los individuos organizada colectivamente.

La seguridad social es entonces un derecho inherente a todos los seres humanos, el cual, el Estado tiene la obligación de salvaguardarlo de manera indispensable no solo para el desarrollo de cada individuo, sino de la sociedad en general y, por lo tanto, lo encontramos positivado mediante ordenamientos jurídicos aplicables.

De lo anterior, resultan dos elementos que han sido la base de la construcción de la seguridad social y son también la base para incorporar la protección ante los diversos riesgos emergentes en un mundo global, pero que requieren de atención local.

El primero es el *reconocimiento de un riesgo común como riesgo social*.

Los riesgos a los que está sujeto cualquier hombre en sociedad se denominan riesgos sociales, debido a un doble motivo como afirman Alarcón Caracuel y González Ortega:

“Primero, por su carácter general, ya que se trata de riesgos que amenazan a cualquier persona (como por ejemplo, la enfermedad) y que, además, en muchos casos son producto de la organización social (por ejemplo, el paro) o inherentes a la propia vida en sociedad (por ejemplo, una epidemia o un accidente de circulación). Y segundo, porque existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias dañosas...”³

¹ Becker, Ulrich, en Mendizábal Bermúdez Gabriela, *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, Ed. Porrúa, México, 2020, p. XV.

² Cfr. Mendizábal Bermúdez, Gabriela, *La seguridad social en México*, Ed. Porrúa, México, 2019, p. 17.

³ Alarcón Caracuel, Manuel R., González Ortega, Santiago, *Compendio de Seguridad Social*, Ed. Tecnos, 4a. ed., España, 1991, p. 16.

De ello se desprende que los riesgos, que son las posibilidades de que una persona sufra un daño o perjuicio, dejan de ser riesgos generales y se convierten en riesgos sociales en virtud de las características que tienen:

1ª Se trata de riesgos que amenazan a cualquier persona (por ejemplo, la enfermedad).

2ª Muchos de esos riesgos se originan por la propia organización social, es decir dentro de la sociedad, en la cual nos desarrollamos (un accidente de tránsito).

3ª Son riesgos inherentes a la propia vida en sociedad (por ejemplo, una epidemia, desempleo o un accidente de trabajo).

4ª Existe el convencimiento de que es la propia colectividad la que debe organizar la prevención y la propia reparación de las consecuencias, a través de los mecanismos del Estado y uno de ellos es la seguridad social.

El segundo elemento es la *positivación jurídica*, que no es otra cosa que el reconocimiento de la protección que debe darse para la prevención o la reparación de las consecuencias del riesgo cuando no es evitable, por los ordenamientos jurídicos aplicables, para la aplicación y justiciabilidad del derecho que conceden.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene: “la naturaleza y alcance de las obligaciones que derivan de la protección de la seguridad social, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo.”⁴

En ese sentido, la propia evolución de la sociedad ocasiona que haya nuevos riesgos para las personas, de los que deben ser protegidos por la seguridad social. Riesgos sociales, con características similares a nivel global, pero requieren muchas veces de atención local individualizada por país (por ejemplo: los riesgos obstétricos a la salud materno-infantil), riesgos sociales globales que requieren acciones globales por no poder atenderse aisladamente (por ejemplo, las pandemias o la migración).

Desde esa perspectiva, es que la seguridad social en un mundo global requiere de acciones globales y de acciones locales: es decir la glocalización de la seguridad social.

Si bien, seguimos viviendo en un mundo globalizado donde “La globalización es reconocible en nuestra vida diaria: Las bebidas de Coca-Cola se encuentran en cada pequeño pueblo africano, tanto como en Brasil o Siberia; lo mismo se oye Mozart en cualquier parte del mundo, que un grupo de reciente creación de música pop. En lugar de las casas tradicionales, se construyeron casas de muros de cemento desde el sur de Asia, hasta el caribe, pasando por Europa. Hoy se encuentran al lado de las frutas autóctonas en los supermercados, manzanas de Sudáfrica, plátanos de América central y fruta de cualquier parte del mundo y más barata.”⁵

Ahora, surge una contra-tendencia que intenta entender el actual proceso de transformación como un engarce entre la dinámica local y global. El lema: piensa global, actúa local, representa muy bien las características de este fenómeno en el cual lo local recobra su valoración por los propios nacionales. Es decir, ahora se da mayor reconocimiento a la cultura, productos y servicios locales a la par del reconocimiento que se da a la influencia extranjera. Por ejemplo: el resurgimiento de la cultura indígena; las tradiciones; se desarrollan programas de rescate cultural, culinario, lingüístico, etc.

La glocalización en la seguridad social, a diferencia de la globalización, reconoce las necesidades específicas de su población local, atendiendo las recomendaciones internacionales como lo son los instrumentos internacionales de la seguridad social y buscando soluciones locales.

En ese sentido, es que se hace necesario el estudio de diversos temas que se constituyen en cada sociedad como riesgos emergentes y que tendrán que ser reconocidos por la colectividad como

⁴ Corte IDH. *Caso Muelle Flores vs. Perú*, sentencia de 6 de marzo de 2019.

⁵ Cfr. Traducción personal a partir de Berufsbildungsprojecte Wettstein, *Veränderungen in der Berufs- und Arbeitswelt*, SVB-Kurs, 5 und 6 September 2000-Materialsammlung. Suiza, 2000, p. 1.

riesgos sociales y posteriormente positivados en ordenamientos jurídicos locales que doten de prestaciones y servicios a las personas.

Algunas de esas problemáticas globales en materia de seguridad social son:

1. La pandemia: La emergencia sanitaria ocasionada por el Virus SARS-CoV-2/ COVID-19 ha dejado expuesto a los sistemas de salud de todos los países mostrando que no se encontraban preparados para afrontar este tipo de pandemias. Asimismo, la precarización del aseguramiento social de las personas en los sistemas de seguridad social de cada Estado dejó en claro la importancia de su incorporación no sólo para efectos de la atención médica sino para aquellas prestaciones que conlleva la obtención de una pensión en caso de invalidez o muerte del asegurado. Se ha demostrado que en tiempos de pandemia los países que cuentan con sistemas de seguridad social fuertes han podido afrontar con mayor solidez las consecuencias que esta conlleva.

2. Las nuevas tecnologías: El avance de la tecnología ha ocasionado grandes transformaciones en la vida de las personas. Hoy en día nos encontramos ante una cuarta revolución industrial que está generando cambios radicales en todo lo que conocemos y en específico, en dos grandes derechos: el trabajo y la seguridad social. Por lo que es necesario replantearse el estudio de los mecanismos de aseguramiento social tendientes a proteger las contingencias que acarrearán las nuevas tecnologías de la industria 4.0.

Dentro de este tema y como ejemplo se puede citar el empleo de las plataformas digitales, que ha modificado los esquemas tradicionales laborales en México y en el mundo; esto ha tenido consecuencias favorables, a saber: la flexibilidad de horarios y lugares de trabajo. Pese a esto, la informalidad en que se mantuvieron (y aún lo hacen los trabajadores de dichas plataformas) impide su formalización y “trunca” el acceso a su derecho a la seguridad social, un ejemplo global lo encontramos en la plataforma de Uber.

3. Los riesgos de trabajo emergentes: Los cambios en las formas de trabajo hacen necesario que la seguridad social se avoque cada vez más a la prevención y atención de los riesgos psicosociales y físicos que se derivan del uso constante de las tecnologías de la información y comunicación, principalmente por la conexión digital permanente, que combina los tiempos de trabajo y descanso. Para ello, es indispensable que se regulen los mecanismos y derechos esenciales para su protección, así como determinar la manera y los casos en los que, el uso de dispositivos, fuera del periodo destinado para las actividades laborales, puede considerarse para el desarrollo de enfermedades de tipo laboral.

4. Las consecuencias del cambio climático: El cambio climático constituye la mayor amenaza medioambiental a la que se enfrenta la humanidad. Los desastres (causados por fenómenos naturales y/o socio naturales o antropogénicos) cada vez más recurrentes en la naturaleza, agravan la situación de vulnerabilidad de las personas y su patrimonio; de manera imprevisible y por lo tanto, urgente. Esta situación menoscaba el acceso a recursos, servicios y prestaciones sociales; por lo que, de acuerdo a los principios y medidas normativas del Derecho Social; el Estado debe cumplir, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social; es decir, positivarse de manera universal, oportuna, suficiente y completa el acceso integral a la seguridad social; aunado a acciones colaborativas, corresponsables y solidarias de los actores; para la protección de la integridad y la dignidad de las personas ante cualquier desastre ocasionado por fenómenos naturales o por los efectos del cambio climático. En ese sentido el reconocimiento de los riesgos medioambientales como riesgos sociales colocan a la seguridad social como una vía eficaz por su diseño e infraestructura institucional actual para su atención.

Otros son eminentemente locales, como, por ejemplo:

1. La violencia de género en México: La violencia de género es un problema social y de salud que afecta a las mujeres como a sus familiares, derivado de las consecuencias que esta conlleva, ya que ocasiona daños en la salud tanto física como psicológica, así como daños en la economía de las víctimas. Particularmente estos datos son alarmantes en México, al punto tal que es necesario

analizar si la violencia de género de puede establecer como un riesgo social que debe ser también atendida por la seguridad social como un instrumento de la colectividad organizada por el Estado.

2. La dependencia: La dependencia funcional es un problema social que va en aumento en México y a nivel mundial, ocasionado entre otras causas por: la transición demográfica, el perfil epidemiológico y el colapso de las redes de apoyo informal, evidenciando la existencia de grupos vulnerables a quienes no se les garantiza su derecho humano a la seguridad social. Estas causas son diversas en cada país y requieren del análisis local y las soluciones locales también. Cabe aclarar que México no ha tomado medidas al respecto y por ello es que se requiere un análisis de los efectos de la dependencia funcional y su relación con la seguridad social.

3. Regímenes de jubilaciones locales: Es importante evidenciar la importancia de la facultad con que cuentan las legislaturas locales en México, para expedir leyes que otorgan a los servidores públicos de los estados y los municipios acceso a beneficios de seguridad social locales y distintos a los provenientes de los dos grandes sistemas que existen a nivel nacional para los trabajadores, tanto privados como públicos; así como el hecho de que, al no existir una regulación constitucional que establezca límites a la libertad de configuración legislativa de los congresos locales, el acceso a los citados beneficios, se ve comprometido y en riesgo ante una mala planeación tanto financiera, como normativa y una gran cantidad de abusos.

4. Necesidad de tribunales especializados: En México el sistema de seguridad social se encuentra mayormente laboralizado, por lo que existen instituciones que se encargan de dotar de las prestaciones de seguridad social a los derechohabientes y sus beneficiarios, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras; sin embargo, cuando surge un conflicto -más allá de la instancia administrativa ante la misma institución-, no existe un juzgado o tribunal especializado que dirima un conflicto de esta naturaleza, por lo que es necesario contemplar la creación de un Tribunal especializado en materia de seguridad social en México, que pueda garantizar el acceso a la justicia a los derechohabientes en contra de alguna de las instituciones de seguridad social o para dirimir los conflictos entre las partes: empleadores y trabajadores.

Es por ello, que esta edición de noticias CIELO la dedicamos al análisis hecho por entusiastas jóvenes investigadores mexicanos sobre temas de seguridad social inmersos en la globalización y la glocalización.

Gabriela Mendizábal Bermúdez

Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en Cuernavaca, Morelos, México. orcid: 0000-0002-6411-0837 / gabymendizabal@yahoo.com.mx

* El presente artículo incluye algunos párrafos del libro Mendizábal Bermúdez Gabriela, *Derecho Internacional de la Seguridad Social*, Ed. Porrúa, México, 2020.

* Las opiniones vertidas en el presente trabajo son a título personal y no comprometen a las organizaciones a las que pertenece o representa el autor.